

El día 07 de Julio del año 2009, fue aprobado por la dignissima Asamblea General Extraordina, a propuesta de los Organos Sociales de A.C., los Artículos 10 y 66 de nuestros Estatutos Sociales, así como el tan anhelado Fondo de Reseva.

Quizás la más avanzada reforma estatutaria, desde su propio inicio, al poder unificar a la Gran Familia del Centro Portugués, cuyo clamor, estremecía nuestros corazones.

Caracas, Cuna del Libertador, Octubre del 2009.

**Antonio Gabriel Gouveia  
Presidente**

**Felipe Pereira da Costa  
Pte de la Mesa de la Asamblea General**

## **Capítulo I De la Asociación.**

**Artículo 1°.** La Asociación Civil se denomina “Centro Portugués”, es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter esencialmente social, benéfico, cultural y deportivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. No distribuirá, en ningún caso, ganancias, utilidades o parte alguna de su patrimonio entre sus socios.

**Artículo 2°.** El “Centro Portugués” se propone, dentro de sus posibilidades, los fines siguientes: SOCIALES: El ejercicio de actividades que contribuyan a fomentar las relaciones sociales y personales entre los asociados, cónyuges y los familiares previstos en el aparte 2 del artículo 10° de estos Estatutos, así como, a fomentar el acercamiento entre las instituciones afines tanto Nacionales como Extranjeras. BENÉFICOS: Asistencia médica y jurídica a los socios, cónyuges y sus familiares, citados en el aparte 2 del Artículo 10° de estos Estatutos, así como, la ayuda, a juicio de la Junta Directiva, a personas o instituciones que lo soliciten. EDUCATIVOS: El establecimiento de los medios de instrucción y formación intelectual y técnica, para beneficio de sus socios, cónyuges y familiares, en la medida de sus requerimientos y dentro de las posibilidades de la Asociación, así como intensificar el intercambio Luso-Venezolano en sus manifestaciones culturales y sociales. DEPORTIVOS: El fomento y desarrollo de la educación física y la práctica de actividades deportivas, especialmente en las modalidades más recomendables y sanas.

**Único:** Las actividades de la Asociación tendrán siempre que servir a la valorización y el prestigio de la comunidad Lusitana en la República Bolivariana de Venezuela. Los Órganos de la Asociación deberán actuar siempre en el sentido de que todas sus actividades se desarrollen cónsonas con éstos propósitos y los fines sociales.

**Artículo 3°.** La Asociación tendrá una duración ilimitada y su domicilio será en el Área Metropolitana de Caracas, pero queda facultada para fundar agrupaciones filiales en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4°.** La Asociación tendrá carácter apolítico y, por ello, no se permitirán en su Sede actos políticos y/o partidistas, tanto de carácter nacional como internacional. En consecuencia, sus directivos y miembros se abstendrán de promover y/o participar en tales actos en la sede de la Asociación. Toda violación o falta cometida contra esta prohibición será considerada como falta grave.

**Artículo 5°.** La Asociación Civil “Centro Portugués” estará integrada por miembros de la Comunidad Portuguesa, sus descendientes y simpatizantes residentes en la República Bolivariana de Venezuela.

**Único:** Los firmantes del Acta Constitutiva, los miembros de la Comisión Promotora, los integrantes de la Comisión pro-sede y los socios prestamistas, tendrán el carácter de Socios Promotores.

## **Capítulo II De los Socios.**

**Artículo 6°.** Para ser admitido como socio efectivo de la Asociación deberán llenarse, entre otros, los siguientes requisitos: 1) Solicitar el ingreso a la Asociación en los formularios que al efecto le serán proporcionados y cumplir con las condiciones sine qua non allí establecidas. 2) Ser presentados en forma personal y escrita por cinco (5) socios efectivos por ante la Junta Directiva, la cual, después de visto el informe del visitador social, y del cumplimiento de todos los recaudos solicitados, decidirá la admisión o no. 3) Adquirir, una vez aprobada la admisión, la propiedad de una acción representada en un título emitido por la Asociación.

**Único:** La Asociación se reserva el derecho de admisión de los aspirantes a ser socios. En caso de negativa de admisión, el aspirante no podrá ser propuesto nuevamente sino después de transcurridos tres (3) años desde la fecha en que fue rechazado, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente rechazado. En ningún caso, tendrá derecho a pedir las motivaciones de tal negativa, ni los órganos sociales la obligación de exponerlos.

## **Capítulo III Categoría de los Socios.**

**Artículo 7°.** Los socios se clasifican en las categorías siguientes: efectivos, simpatizantes y honorarios. **Parágrafo 1°.** Solo podrán ser socios efectivos los ciudadanos nacidos en territorio portugués, y sus descendientes, que conozcan el idioma portugués, manifiesten dedicación a la patria Lusa y que sean propietarios de una acción emitida por la Asociación. **Parágrafo 2°.** Podrán ser socios simpatizantes, aquellos que, no reuniendo las condiciones para ser socios efectivos, hayan sido aceptados de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y hayan adquirido un título de Uso de la Asociación, según lo previsto en el Artículo 66° de estos Estatutos. **Parágrafo 3°.** Podrán ser socios honorarios aquellas personas naturales, socio o no, o entidades jurídicas que contribuyan de manera relevante al engrandecimiento y prestigio de Venezuela y Portugal, del Centro Portugués o de la Comunidad Lusitana.

**Artículo 8°.** La calificación a que se refiere el parágrafo 3° del artículo anterior debe ser aprobada por la Asamblea General.

## **Capítulo IV Deberes de los Socios.**

**Artículo 9°.** Los socios están obligados a cumplir los siguientes deberes:

- a) Satisfacer puntualmente en la sede de la Asociación las cuotas trimestrales de mantenimiento y las extraordinarias que para cada acción fije la Asamblea General. Las cuotas trimestrales de mantenimiento se consideran vencidas a partir de los primeros 30 días de cada trimestre.

- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Decisiones que emanen de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás Órganos Sociales.
- c) Mantener y observar el correcto comportamiento, respeto y consideración que se exige dentro de la Asociación.
- d) Tener siempre una actitud cónsona con el objetivo básico de la Asociación, de servir a la valorización y prestigio de la comunidad lusitana en la República Bolivariana de Venezuela y de la propia Asociación.
- e) Cuidar y responder por la conservación de todos los bienes de la Asociación y de todo aquello que sea parte de las instalaciones de la sede social, mobiliario, decoración y demás enseres, obligándose a reponer o indemnizar el valor de los daños ocasionados, ya sea por el Asociado, su cónyuge, sus familiares y/o acompañantes.
- f) Los socios efectivos deberán participar en todas las Asambleas de la Asociación y acatar las resoluciones válidas tomadas en la misma.
- g) Desempeñar, diligente y sin percepción de honorarios de ningún tipo, es decir, ad honores, los cargos para los cuales hubieren sido elegidos, en cualquier Órgano de la Asociación.
- h) Notificar por escrito, a la mayor brevedad, el cambio de residencia y/o domicilio.
- i) Siempre que le sea exigido, el socio deberá identificarse como tal y presentar el correspondiente recibo que compruebe haber pagado las cuotas señaladas en el literal a) de este mismo artículo.
- j) Entregar los recaudos que le fueren exigidos para la expedición de credenciales para él, su cónyuge y sus familiares.
- k) Dirimir cualquier controversia que surja con la Asociación, que no sea de índole disciplinaria, a través del siguiente procedimiento:

1.- Plantear sus reclamaciones o diferencias por escrito ante la Junta Directiva con acuse de recibo, la cual deberá darle respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

2.- De no sentirse satisfecho con el resultado, deberá someter sus reclamos o diferencias a un procedimiento de arbitraje por ante una comisión de arbitraje, la cual estará integrada por (3) árbitros, uno designado por la Junta Directiva, otro por el reclamante y un tercero escogido de mutuo acuerdo por los dos árbitros ya designados. Este arbitraje se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

## **Capítulo V**

### **Derechos de los Socios.**

**Artículo 10°.** Todos(as) los(as) socios(as), en pleno goce de sus derechos, están facultados para:

- a) Ejercer y participar en las actividades sociales, benéficas, educativas y deportivas que, de acuerdo al Artículo 2° de estos Estatutos, constituyen, entre otros, los fines de la Asociación.

- b) Disfrutar de todos los beneficios y privilegios que la Asociación otorga a sus socios(as), en la forma y condiciones establecidas en los Estatutos Sociales, en los Reglamentos y demás normas internas que se crearen.
- c) Usar y disfrutar de las instalaciones de la Asociación y de sus agrupaciones si las hubiere.-
- d) Invitar a terceros a visitar y a utilizar, bajo su responsabilidad y en la forma que reglamente la Junta Directiva, las instalaciones de la Asociación.
- e) Los socios efectivos o su respectivo (a) cónyuge si este (a) reuniese las condiciones exigidas para ser socio efectivo, tienen, además, derecho a elegir y ser electos, en los términos y condiciones que fijan estos Estatutos.

**APARTE 1:** Los socios efectivos en pleno goce de sus derechos, o sus respectivas (os) cónyuges, podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto sobre los asuntos que se sometan a su consideración, salvo las limitaciones estatutarias. Ambos derechos podrán ser ejercidos indistintamente, por cualquiera de ellos, pero ejerciéndolo uno sólo de los cónyuges. El socio efectivo podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder, por uno cualquiera de sus ascendientes o descendientes mayores de edad, carta poder, con la copia de la cédula de identidad, que en original será entregada y verificada por los miembros de la Mesa de la Asamblea General y del Concejo Fiscal antes de celebrarse la Asamblea, y sólo para que el apoderado ejerza el derecho al voto.

**APARTE 2:** Los derechos mencionados en los literales a, b y c se hacen extensivos a:

- a) Sus hijos (as) solteros (as). -
- b) Sus hijos(as) casados(as) o en uniones de hecho, el cónyuge o concubino(a) e hijos(as) durante los primeros veinte (20) años de su primer matrimonio civil o de su primera unión de hecho debidamente comprobada.
- c) Sus hijos(as) divorciados(as) o su equivalente o viudos(as) con o sin hijos(as) durante los primeros veinte (20) años contados a partir de la fecha de la celebración del matrimonio civil o de la unión de hecho debidamente comprobada.-
- d) Sus hijos(as) solteros(as) con hijos(as) hasta que éstos últimos cumplan los dieciocho (18) años de edad, excepto que convivan y dependan económicamente del socio(a).-
- e) Sus ascendientes y los de su cónyuge a partir de los sesenta (60) años de edad o que estén incapacitados para el trabajo o que vivan a expensas del socio.
- f) Sus ascendientes y de los de su cónyuge hasta los cincuenta y nueve (59) años de edad.-
- g) Sus hermanos(as) y los(as) de su cónyuge, solteros(as) y estudiantes de educación formal o incapacitados(as) para el trabajo, que convivan y dependan económicamente del socio.
- h) Aquellos familiares que en forma debidamente comprobada ante la Junta Directiva, dependan económicamente del socio y /o vivan con este.-

**PARAGRAFO 1°.** Los familiares indicados en los literales a y h del aparte 2 de este artículo, mayores de veinticinco (25) años pagarán a partir del momento en que tácita o expresamente ejerzan los derechos antes señalados, una cuota de mantenimiento y del fondo de reserva equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cuota de mantenimiento anual y del fondo de reserva anual fijada para una acción.

El pago de esta cuota de mantenimiento y del fondo de reserva por la totalidad del año civil será hecho de una sola vez y por adelantado, durante el primer mes del primer trimestre de cada año civil.-

Para el caso que el inicio del ejercicio de la extensión de derechos aquí prevista no corresponda con el mes señalado anteriormente, el primer pago será efectuado en el mes que corresponda al inicio del ejercicio de los mismos y el monto será el fraccionado por los meses que comprenda ese año civil.-

**PARAGRAFO 2°:** Los familiares mencionados en los literales b y c del aparte 2 de este artículo, pagarán a partir del momento en que tácita o expresamente ejerzan los derechos antes señalados, una cuota de mantenimiento y del fondo de reserva equivalente al cien por ciento (100%) de la cuota de mantenimiento anual y del fondo de reserva anual fijado para una acción.-

El pago de esta cuota de mantenimiento y del fondo de reserva será pagada en forma trimestral y por adelantado durante el primer mes de cada trimestre de cada año civil.

Para el caso que el inicio del ejercicio de la extensión de derechos aquí prevista no corresponda con los meses señalados anteriormente, el primer pago será efectuado en el mes que corresponda al inicio del ejercicio de los mismos y el monto será el fraccionado por los meses que comprende ese trimestre de ese año civil.-

**PARAGRAFO 3°:** a) Los familiares indicados en el literal d del aparte 2 de este artículo, pagarán a partir del momento en que tácita o expresamente ejerzan los derechos antes señalados, una cuota de mantenimiento y del fondo de reserva equivalente al cien por ciento (100%) de la cuota de mantenimiento anual y del fondo de reserva anual fijada para una acción.-

El pago de esta cuota de mantenimiento y del fondo de reserva por la totalidad del año civil será efectuado en forma trimestral y por adelantado, durante el primer mes de cada trimestre de cada año civil.-

Para el caso que el inicio del ejercicio de la extensión de derechos aquí prevista no corresponda con el mes señalado anteriormente, el primer pago será efectuado en el mes que corresponda al inicio del ejercicio de los mismos y el monto será el fraccionado por los meses que comprende ese trimestre de ese año civil.-

b) Los familiares indicados en el literal d del aparte 2 de este artículo que convivan y dependan económicamente del socio pagarán a partir del momento en que tácita o expresamente ejerzan los derechos antes señalados, una cuota de mantenimiento y del fondo de reserva equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cuota de mantenimiento anual y del fondo de reserva anual fijada para una acción.

El pago de esta cuota de mantenimiento y del fondo de reserva por la totalidad del año civil será hecho de una sola vez y por adelantado, durante el primer mes del primer trimestre de cada año civil.-

Para el caso que el inicio del ejercicio de la extensión de derechos aquí prevista no corresponda con el mes señalado anteriormente, el primer pago será efectuado de una sola vez y por adelantado en el mes que corresponda al inicio del ejercicio de los mismos y el monto será el fraccionado por los meses que comprende ese año civil.-

**PARAGRAFO 4º:** Los familiares indicados en el literal f del aparte 2 de este artículo, pagarán a partir del momento en que tácita o expresamente ejerzan los derechos antes señalados, una cuota de mantenimiento y del fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de mantenimiento anual y del fondo de reserva anual fijado para una acción.

El pago de esta cuota de mantenimiento y del fondo de reserva será semestral como sigue: un veinticinco por ciento (25%) durante el primer mes del primer trimestre de cada año civil y el otro veinticinco por ciento (25%) durante el primer mes del tercer trimestre de cada año civil.

Para el caso que el inicio del ejercicio de la extensión de derechos aquí prevista no corresponda con algunos de los primeros meses señalados anteriormente, el pago será efectuado de una sola vez y por adelantado en el mes que corresponda al inicio del ejercicio de los mismos y el monto será el fraccionado por los meses que comprenda ese primer o segundo semestre del año civil, según corresponda.

**PARAGRAFO 5º:** Cuando en un mismo familiar hijo concurren dos (2) o más circunstancias o condiciones de las previstas en los literales del aparte 2 de este artículo, se entenderá que el lapso de los veinte (20) años empieza desde la fecha de celebración del primer matrimonio civil o de la primera unión de hecho debidamente comprobada.-

**PARAGRAFO 6º:** Todo(a) socio(a), su cónyuge y demás familiares, mayores de ocho (8) años, indicados en este artículo, deberán portar su credencial de identificación expedida por la Asociación, en la cual debe mencionarse la fecha de ingreso del socio al Centro Portugués. Las credenciales del socio(a) y de su cónyuge deben renovarse cada cinco (5) años y los demás familiares deben renovarlas cada dos (2) años.-

**PARAGRAFO 7º:** Los socios y familiares están obligados a notificar por escrito a la Asociación de manera inmediata cualquier cambio de estado civil y/o el nacimiento de hijo(a). La falta de esta notificación o la falsedad en la misma acarrea el pago retroactivo de las obligaciones, al momento en que debió producirse la notificación, excepto que el socio y/o familiar manifieste por escrito que no desea continuar o ejercer la extensión de los derechos de conformidad con lo establecido en este artículo.

UNICO: Todos los pagos derivados y consecuencias de este artículo serán responsabilidad del socio(a) titular.

## **Capítulo VI De las Sanciones.**

**Artículo 11°.** Las sanciones aplicadas a los socios son: advertencia, Represión Registrada, Suspensión hasta por un año, Expulsión y liquidación de su acción o título, de acuerdo al artículo 69° de estos Estatutos.

**Artículo 12°.** La aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior son de la competencia de la Junta Directiva, excepto la de expulsión, cuya competencia corresponde a la Asamblea General.

**Artículo 13°.** Las apelaciones solo se contemplan para las medidas de suspensión y están consideradas en los artículos 62° y 63° de estos Estatutos.

**Artículo 14°.** La falta de pago de las cuotas trimestrales o de cualquier otra cuota o aporte, serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) El miembro que dejare de pagar, a su vencimiento, cualquier obligación para con la asociación (cuotas de mantenimiento y extraordinarias, bonos, obligaciones por compra de acciones o títulos, consumiciones en las dependencias de la Asociación u otros, si los hubiere) será privado del uso de las dependencias del Centro y no podrá volver a gozar de los privilegios de miembro mientras no haya cumplido sus obligaciones.
- b) El miembro que dejare de pagar tres (3) cuotas trimestrales de mantenimiento consecutivas, será excluido de la Asociación por la Junta Directiva, ordenándose el remate de sus acciones o títulos y la consiguiente liquidación de acuerdo con el artículo 69° de estos Estatutos.
- c) El miembro que no pague en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su vencimiento, cualquiera de las cuotas extraordinarias o que no cancelara en el mismo plazo cualquier otra contribución o aporte que les fuere exigido por decisión de la Asamblea General, también será excluido de la Asociación por la Junta Directiva, rematándose sus acciones o títulos y liquidándose sus haberes de acuerdo con lo previsto en el artículo 69°.
- d) En todos los casos, los miembros que incurran en morosidad pagarán a la Asociación el uno por ciento (1%) mensual, en concepto de recargo sobre todas y cada una de las sumas pendientes de cancelación, cualquiera que fuese su procedencia. Este recargo comenzará a causarse a partir de la fecha de vencimiento de la obligación.

**Único:** Los familiares de socios comprendidos en el artículo 10° de estos Estatutos, están sujetos a las disposiciones especificadas en los artículos 11° y 13°, especialmente en lo que se refiere a su comportamiento personal, de buena conducta en lo moral y buenas costumbres así como el buen trato a muebles, enseres y todo lo que se refiere a la sede de la Asociación.

## **Capítulo VII De los Órganos de la Asociación.**

**Artículo 15°.** Los Órganos de la Asociación son:

- 1) La Asamblea General de Socios, constituida por todos aquellos socios en pleno goce de sus derechos.
- 2) La Junta Directiva, constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Tesorero, un Segundo Tesorero y tres (3) Vocales.
- 3) La Mesa de la Asamblea General, constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario.
- 4) El Consejo Fiscal, constituido por un Comisario, un Comisario Suplente y un Secretario.
- 5) La Comisión Electoral, integrada por los miembros de la Mesa de la Asamblea General.
- 6) La Comisión de Justicia, constituida por los integrantes de la Mesa de la Asamblea General y del Consejo Fiscal.
- 7) Para ser electo miembro de la Junta Directiva, de la Mesa de Asamblea o del Consejo Fiscal, se requiere:
  - a) Ser hábil, de reconocida solvencia moral y estar en pleno goce de sus derechos asociativos.
  - b) Ser socio efectivo por más de dos (2) años. Podrá serlo también el socio efectivo con menos de dos (2) años de antigüedad como tal, cuya postulación sea avalada, en forma personal e individual, por no menos de cincuenta (50) socios efectivos que estén en pleno goce de sus derechos.

**Único:** La Asociación dispone, además, de un Consejo Consultivo, integrado por todos sus Ex-Presidentes que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

Dicho Consejo tendrá por objeto evacuar cualquier consulta que a juicio de los organismos administrativos, le sea formulada. Las opiniones emitidas por los miembros integrantes de este Consejo no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 16°.** Los socios electos conforme al Capítulo XI, para los cargos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 15°, serán proclamados en la Asamblea General de Socios, conforme lo establecido en el Artículo 24° de estos Estatutos. Duraran un año en el ejercicio de sus funciones y permanecerán en sus cargos, con todas sus atribuciones, hasta tanto sean regularmente sustituidos.

**Único:** Todos los socios que estén en pleno goce de sus derechos podrán optar, en cuanto sean elegibles, a la reelección.

## **Capítulo VIII De la Asamblea General**

**Artículo 17°.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los socios efectivos en pleno goce de sus derechos.

Los socios efectivos no podrán salvo lo establecido en el Aparte 1 del artículo 10°, delegar su representación en las Asambleas.

**Único:** Se entiende por pleno goce de sus derechos no estar afecto a medidas disciplinarias y estar solvente con todas sus obligaciones ante la Asociación hasta la fecha de la realización de la Asamblea General.

**Artículo 18°.** La Asamblea General quedará legalmente constituida cuando a ella concurren más del cincuenta por ciento (50%) de los socios efectivos, salvo lo previsto en el Artículo 19°, que cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 17°. A cada socio le corresponderá un voto en las Asambleas, sea cual fuere el número de acciones que posea en la asociación.

**Artículo 19°.** En la imposibilidad de funcionar la Asamblea General, en Primera Convocatoria, por la falta de mayoría exigida de los socios, quedará constituida media hora después con cualquier número de socios asistentes.

**Único:** Estas Asambleas serán válidas cualquiera que sea el número de socios que participen.

**Artículo 20°.** Las convocatorias de las Asambleas Generales deberán ser hechas por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, y se harán por AVISO ÚNICO, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por medio de carta certificada dirigida a la dirección de los socios que estuviere registrada en la Asociación. Dicho aviso será colocado en las carteleras dentro de la sede social.

**Único:** No se podrá deliberar sobre puntos distintos de aquellos que figuran en la respectiva convocatoria, considerándose nula toda deliberación que viole esta disposición.

**Artículo 21°.** La falta de cualquier miembro efectivo de la Mesa de la Asamblea General será suplida por otro miembro de la Mesa, tomando en consideración el orden siguiente: Presidente, Vicepresidente, 1er. Secretario y 2do. Secretario. Cuando la falta asciende a tres miembros, el Presidente o quien lo representa elegirá de entre los socios presentes los necesarios para llenar las faltas.

**Artículo 22°.** En la ausencia de los miembros elegidos asumirá la Presidencia el socio que determine la propia Asamblea. Este a su vez, nombrará los secretarios que lo auxiliarán.

**Artículo 23°.** El Presidente de la Mesa de la Asamblea General tiene voto de preferencia en caso de empates en las votaciones. El Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios pueden requerir, proponer o discutir cualquier asunto actuando como socios, pero deberán hacerse sustituir previamente en sus cargos en la Mesa de la Asamblea.

**Artículo 24°.** Las Asambleas Generales son Ordinarias o Extraordinarias.

A. Las Asambleas Ordinarias, convocadas en la forma establecida en el Artículo 20° de estos Estatutos, son tres: 1) La primera tendrá lugar dentro

de la segunda quincena del mes siguiente al de la fecha de cierre de ejercicio económico, con el siguiente orden del día: Discutir, aprobar o improbar, con miras al informe del Consejo Fiscal, tanto el informe de las actividades realizadas por la Junta Directiva, como los Estados Financieros, correspondientes a su ejercicio económico. El ejercicio económico de la Asociación comienza el primero (1°) de Noviembre de cada año y finaliza el treinta y uno (31) de Octubre del año siguiente. 2) La segunda se llevará a cabo en la fecha fijada para las elecciones generales, conforme el artículo 53° de los Estatutos, con el siguiente Orden del día: - Elegir los Cuerpos Directivos. -Presenciar la proclamación de las planchas vencedoras o decidir, llegado el caso, conforme a lo pautado, tanto en el Punto Único del Artículo 56°, como en el artículo 60° de este Cuerpo Estatutario. 3) La tercera se celebrará dentro de los primeros quince (15) días del tercer mes siguiente al de la fecha de cierre de cada ejercicio económico, con el siguiente Orden del día: Discutir, aprobar o improbar el Proyecto de Presupuesto presentado por la Junta Directiva. Este deberá estar acompañado de una descripción de sus fundamentos y parámetros. En caso de no resultar aprobado éste, se reconducirá el presupuesto anterior, hasta tanto la Junta Directiva someta a consideración de la Asamblea General un nuevo Proyecto que resulte aprobado.

- B. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria en la forma establecida en los Estatutos, cuando: 1) Por mandato de los presentes Estatutos, así estén obligados los Órganos de esta Asociación. 2) La Junta Directiva así lo crea conveniente para los intereses de los socios de la institución. 3) La Mesa de la Asamblea General, velando por los intereses de la masa asociativa o de la Asociación como Institución, así lo crea conveniente. 4) El Consejo Fiscal, en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, lo considere de interés para la Asociación. 5) Cincuenta (50) o más socios efectivos, en pleno goce de sus derechos, la soliciten. Esta solicitud tendrá que efectuarse por escrito, en forma razonada y con indicación precisa de los fundamentos y causas que la motivan. Dichos socios no podrán ser integrantes de los Cuerpos mencionados en los numerales 2, 3, 4 del artículo 15° de estos Estatutos. Esta Asamblea General Extraordinaria no podrá funcionar si a ella no asistiere el ochenta por ciento (80%), por lo menos, de los socios que la solicitan.

**Único:** En la imposibilidad de funcionar la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo con el numeral 5 de letra B) del presente artículo, sólo podrá ser requerida una nueva Asamblea General con el mismo objeto, por medio de nueva solicitud y una vez vencido el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que debió celebrarse la anterior.

**Artículo 25°.** Las convocatorias de las Asambleas Generales solicitadas en los términos del artículo anterior se realizarán en el plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de entrega de la respectiva solicitud.

**Artículo 26°.** Los socios asistentes solo podrán intervenir dos veces en cada uno de los puntos a tratar, especificados en la convocatoria correspondiente. La

duración de las Asambleas Generales no excederá de tres (3) horas. Transcurridas éstas se levantará la sesión para continuarla en el día y la hora que proponga la Mesa de la Asamblea y con la aprobación de la mayoría de los presentes, sin necesidad de convocatoria. Podrá prorrogarse la sesión si así lo acuerda la mayoría de los asambleístas.

**Párrafo Uno:** Las Asambleas que traten sobre el otorgamiento de fianzas, hipotecas u otros gravámenes que afecten al patrimonio, la denominación o los fines de la Asociación, no serán válidas si en ellas no estuvieren presentes la totalidad de los socios.

**Párrafo Dos:** Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales válidamente constituidas son de obligatorio cumplimiento para todos los socios, aunque no hayan asistido a la reunión.

**Artículo 27°.** Es de la competencia del Presidente de la Mesa de la Asamblea General:

- 1) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias que le sean legalmente solicitadas o requeridas o cuando lo crea conveniente la Mesa de la Asamblea.
- 2) Dirigir los trabajos de la Asamblea.
- 3) Dar posesión a los miembros de los cuerpos directivos, firmando con ellos el acta respectiva, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 4) Firmar con los demás miembros de la Mesa de la Asamblea General las actas de las respectivas sesiones y firmar los libros de asistencia.
- 5) Hacer autenticar todas las actas referentes a las elecciones de los Órganos Directivos y todas las demás que se consideren necesarias.

**Artículo 28°.** Es de la competencia de los Secretarios de la Mesa:

- 1) Cooperar con el Presidente, redactar, leer y firmar las actas.
- 2) Mantener bajo su custodia los libros de asistencia, actas y poderes, así como el expediente de la Asamblea General.

## **Capítulo IX De la Junta Directiva**

**Artículo 29°.** La Junta Directiva es la encargada de la administración del “Centro Portugués”.

**Artículo 30°.** La Junta Directiva será constituida en los términos del Párrafo 2° del Artículo 15°, se reunirá semanalmente y siempre que sea necesario, no puede deliberar sin estar presentes la mayoría de sus miembros y sus deliberaciones solo serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los miembros presentes.

**Único:** En la falta ocasional, debidamente justificada, de cualquier miembro efectivo, tomará automáticamente su puesto el sustituto respectivo. En la falta del Presidente o del Vicepresidente, los miembros presentes designarán entre sí mismos quien los debe sustituir.

**Artículo 31°.** Perderá su cargo en la Junta Directiva el miembro que deje de asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) en total en un trimestre, siempre que no presente una justificación que sea aceptada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 32°.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir con los objetivos señalados en el Artículo 2° de estos Estatutos; dirigir y administrar los asuntos de la Asociación, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y las decisiones y acuerdos de la Asamblea General.
2. Admitir o rechazar los candidatos a socios.
3. Efectuar reuniones ordinarias semanales y extraordinarias siempre que haya necesidad.
4. Hacer levantar actas de todas las sesiones y reuniones por el Secretario en ejercicio. Estas deben mencionar, bajo pena de nulidad: a) Las resoluciones tomadas sobre asuntos que no sean de expediente general; b) Los gastos extraordinarios autorizados; y, c) Las admisiones y dimisiones de los socios.
5. Solicitar al Presidente de la Mesa de la Asamblea General la reunión de ésta, siempre que lo juzgue conveniente, fundamentando la solicitud y por acuerdo de la mayoría de los miembros.
6. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe completo de sus actividades, balance y cuentas, los cuales deberán estar a la disposición de los socios, por lo menos durante 7 días anteriores a la reunión de la Asamblea General.
7. Tener la contabilidad al día con los comprobantes respectivos, cuyo examen será facilitado al Consejo Fiscal siempre que éste lo exija.
8. Elaborar y fijar mensualmente el informe de Ingresos y Egresos relativos al mes anterior. Dicho Balance, aprobado en reunión de la Junta Directiva y debidamente firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.
9. Contratar y despedir los empleados y obreros y fijarles su remuneración y atribuciones.
10. Nombrar comisiones auxiliares para asuntos especiales, consultas y sobre cualesquiera otras cuestiones de su competencia.
11. Autorizar las visitas a la Sede de la Administración.
12. Someter a la apreciación de la Asamblea General todos los Asuntos que considere importantes y que no estén previstos en los presentes Estatutos.
13. Elaborar los reglamentos que considere necesarios para el cabal cumplimiento de los Estatutos y de las determinaciones emanadas de las Asambleas.
14. Designar un Gerente General o Gerentes y delegar en él o en ellos las atribuciones que crea convenientes, fijándoles su remuneración y determinándoles sus obligaciones. El Gerente General tendrá como atribución fundamental la gestión diaria de la Asociación.
15. Organizar conferencias, festejos y diversiones, sesiones solemnes o permitir que cualquiera de los socios las organicen, en los términos del Párrafo 10 de éste mismo Artículo.

16. Deliberar sobre proposiciones, solicitudes o reclamaciones presentadas por los socios.

**Artículo 33°.** Ningún miembro de la Junta Directiva puede divulgar lo tratado en sus sesiones, sobre todo en lo relativo a medidas disciplinarias, decisión sobre solicitud de socios, incurriendo en falta grave quien lo haga, por lo que puede ameritar hasta la pena de suspensión de la Asociación.

**Artículo 34°.** La Junta Directiva no podrá otorgar fianzas a nombre de la Asociación.

**Artículo 35°.** La Junta Directiva deberá llevar los siguientes libros:

1. Inventarios y Balances.
2. Caja, Diario y Mayor.
3. Registro de Cuentas.
4. Registro General de Socios.
5. Libro de Actas de las Sesiones.
6. Libro de Actas de Toma de Posesión de Comisiones y todos los demás que sean necesarios para una eficiente administración.

**Artículo 36°.** Cuando en la Junta Directiva falte en forma definitiva alguno de sus miembros, hasta un máximo de cinco (5) miembros, podrá el Presidente de la misma o quien haga sus veces, pedir la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a los fines de que ésta ratifique la designación del socio o socios hecha por la Junta Directiva para desempeñar el cargo o cargos vacantes. De no lograrse dicha ratificación, podrá la Junta Directiva proponer otros miembros en la misma Asamblea o en otra posterior, convocada a los mismos efectos.

**Artículo 37°.** Si los cargos vacantes en la Junta Directiva son superiores a 4, su Presidente, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la comisión Electoral que proceda a organizar la elección de los miembros faltantes, siguiendo en tal caso el mismo procedimiento de las elecciones generales.

**Único:** Los cheques que se emitan contra las cuentas corrientes bancarias del Centro Portugués estarán firmados conjuntamente por dos miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente y el otro el Primer o el Segundo Tesorero.

**Artículo 38°.** Es de la competencia del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar a la Asociación en Juicio y antes cualesquiera autoridades y entidades oficiales y otorgar los poderes que fueren menester, de acuerdo con las leyes del País.
2. Dirigir los trabajos durante las sesiones, designar el respectivo orden del día y convocar las reuniones extraordinarias.
3. Dar posesión a los socios nombrados para las Comisiones Auxiliares en conformidad con el Párrafo 10 del Artículo 32°.
4. Solicitar la convocatoria de Asambleas Generales siempre que la Junta Directiva lo juzgue necesario.

5. Firmar con los demás miembros de la Junta Directiva las Actas de las sesiones a que asista.
6. Firmar la correspondencia y dar despacho a todos los trabajos de la Secretaría, supervisando todos los servicios de la Asociación.
7. Firmar las órdenes de pago autorizadas por la Dirección.

**Artículo 39°.** Son atribuciones del Vicepresidente:

- A. Auxiliar al Presidente en todas sus funciones y suplir sus faltas cuando fuere necesario.

**Artículo 40°.** Son atribuciones del Primer Secretario:

1. Preparar todo el expediente de Secretaria y dar conocimiento de ellos al Presidente.
2. Verificar conjuntamente con el Presidente la exactitud de todos los comprobantes de ingresos y egresos.
3. Dirigir todo el servicio de Contabilidad, suministrar al Tesorero, para su cobro, todos los recibos relativos a cuotas de admisión, cuotas trimestrales u otros recibos, tarjetas de identidad de los socios, estatutos y emblemas.
4. Los recibos no cobrados quedarán archivados bajo su guardia después de anulados en reunión de la Junta Directiva.
5. Suministrar al Secretario de la Mesa de la Asamblea General, a efecto de su legal constitución, la lista de socio, en pleno goce de sus derechos.
6. Presentar a la Junta Directiva balances mensuales y los respectivos comprobantes.

**Artículo 41°.** Son atribuciones del Segundo Secretario:

1. Suplir las faltas temporales del Primer Secretario.
2. Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva en su libro respectivo, firmándolo con el Presidente y los demás miembros asistentes a ellas.
3. Ocuparse de todo el trabajo de correspondencia, recepción, envío y archivo.

**Artículo 42°.** Son atribuciones del Primer Tesorero:

1. Recaudar todas las entradas, firmando con el Presidente y el Primer Secretario los respectivos comprobantes.
2. Efectuar los pagos autorizados por la Dirección.
3. Depositar en el Banco a la orden del Centro Portugués los ingresos.
4. Supervisar todos los servicios de cobro y demás ingresos, comunicando al Primer Secretario las fechas de cobro de los valores recibidos a fin de proceder al control en los libros respectivos.
5. Conservar al día el libro de Caja.
6. Ser responsable de los valores bajo su guardia.

**Artículo 43°.** Son atribuciones del Segundo Tesorero:

- A. Auxiliar al primero en todas sus funciones y suplirlo en sus faltas temporales.

**Artículo 44°.** En los casos que la Junta Directiva considere necesario por lo importante de cualquier decisión a tomar, podrá convocar, con carácter consultivo únicamente a la Mesa de la Asamblea General y Consejo Fiscal, a celebrar con ella una o más reuniones a los fines de discutir sobre el problema o problemas planteados.

**Artículo 45°.** El ejercicio y responsabilidad de la Junta Directiva termina al hacer entrega de todos los valores y documentos a los nuevos directivos. Se exceptúan los casos de irregularidades comprobadas, por las cuales serán responsables de acuerdo con las leyes del país.

## **Capítulo X Del Consejo Fiscal.**

**Artículo 46°.** El Consejo Fiscal está constituido por un Comisario, un Comisario Suplente y un Secretario. Celebrará sus reuniones a instancias del Comisario.

**Artículo 47°.** Es de la obligación del Consejo Fiscal:

1. Examinar la contabilidad de la Asociación por lo menos una vez cada trimestre, directamente o a través de terceras personas contratadas al efecto.
2. Emitir su opinión sobre el informe y cuentas elaboradas por la Junta Directiva.
3. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva siempre que crea conveniente hacerlo, pero no podrán tener interferencia en sus trabajos.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que lo juzgue necesario, fundamentando la respectiva solicitud con el voto y firma de por lo menos dos de los miembros del Consejo.
5. Realizar sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias siempre que sea necesario, de las cuales serán levantadas las actas respectivas redactadas por uno de sus miembros, previamente designado. Dichas actas serán firmadas por los miembros presentes.
6. Informarse debidamente sobre el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 48°.** Los miembros del Consejo Fiscal quedan obligados a velar por el patrimonio del Centro Portugués.

**Artículo 49°.** Es aplicable al Consejo Fiscal la doctrina expuesta en la última parte del Artículo 45°.

## **Capítulo XI De la Comisión Electoral.**

**Artículo 50°.** A los efectos de toda la organización y desarrollo del proceso electoral, los miembros integrantes de la Mesa de la Asamblea General desempeñarán también las funciones de Comisión Electoral.

**Artículo 51°.** La elección de la Junta Directiva, Mesa de la Asamblea General y Consejo Fiscal, se hará por medio de planchas considerando cada organismo en forma separada.

**Artículo 52°.** Ningún socio podrá ser elegido para más de un cargo.

**Artículo 53°.** Las elecciones generales para Junta Directiva, Mesa de la Asamblea General y Consejo Fiscal se llevarán a efecto el primer domingo del segundo mes siguiente al de la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal. La Mesa de la Asamblea General ratificará, con no menos de treinta (30) días de anticipación a esa fecha, la convocatoria a dichas elecciones. Esta convocatoria deberá efectuarse mediante circulares dirigidas a los socios, avisos fijados en las carteleras de la Asociación y publicaciones, durante dos días alternados, en dos diarios de los de mayor circulación de la Capital de la República.

En el texto de esta convocatoria deberá mencionarse, además del plazo para inscripción de las planchas postuladas, el lugar, día y lapso en que se realizarán estos comicios.

**Único:** En caso que, por motivos de fuerza mayor, las elecciones generales no pudieran realizarse en la fecha prevista, éstas serán diferidas para el domingo siguiente.

**Artículo 54°.** La Comisión Electoral solamente admitirá la proposición de las planchas que estén avaladas por veinticinco (25) socios efectivos no incluidos en dichas planchas, mayores de edad, cuatro de los cuales deberán ser expresamente designados representantes efectivos de la respectiva plancha. Es condición expresa que los miembros postulados firmen las planchas en prueba de aceptación.

**Artículo 55°.** La inscripción de las planchas deberá efectuarse por ante la Comisión Electoral. El período para dicha inscripción comenzará treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones y finalizará veintiún (21) días antes de la citada fecha.

Concluido dicho plazo, la Comisión Electoral dispondrá de tres (3) días para comprobar la regularidad estatutaria de las planchas inscritas. La plancha o planchas que hubieren sido objetadas por dicha Comisión tendrán dos (2) días de plazo para corregir las irregularidades que hubiere señalado la Comisión Electoral. Esta Comisión deberá decidir en definitiva, dentro del día siguiente a la recepción de la plancha objetada, sobre su regularidad estatutaria. Concluido dicho proceso, la Comisión Electoral publicará en las carteleras de la Asociación las planchas

inscritas que, una vez comprobada su regularidad estatutaria, habrán de participar en dichos comicios.

La campaña de estas planchas, sus planes, programas, objetivos y metas se iniciará catorce (14) días antes de la fecha fijada para las elecciones generales y finalizará a las doce (12) p.m., del día anterior a estos comicios.

**Artículo 56°.** El sufragio será en forma directa y secreta. Este se realizará, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53° de este Cuerpo Estatutario, en la sede social de la Institución, entre las ocho (8) a.m. y las ocho (8) p.m. Cumplido este lapso, de haber votantes en el recinto de votación y frente a la Mesa Electoral esperando su turno, el proceso comicial se prolongará hasta tanto éstos hayan ejercido su derecho.

**Único:** En caso de haberse inscrito una sola plancha, para que ésta sea declarada electa, deberá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos depositados. Caso que dicha plancha no obtuviere esa mayoría, la elección será declarada sin efecto por la Comisión Electoral, quien notificará formalmente de ello a la Asamblea General. Esta decidirá sobre la fecha en que deberán celebrarse las nuevas elecciones, las cuales se realizarán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de la elección fallida, siguiéndose el procedimiento previsto en el señalado Artículo.

**Artículo 57°.** El Proceso de votación deberá ser permanentemente supervisado por lo menos por un miembro de la Mesa de la Asamblea General, un representante de cada plancha inscrita y un miembro del Consejo Fiscal.

**Artículo 58°.** El escrutinio se llevará a efecto inmediatamente después de terminada la votación en presencia de la Comisión Electoral, Consejo Fiscal, dos representantes de cada una de las planchas inscritas y un miembro asistente de esta Asamblea.

**Artículo 59°.** Las planchas electas serán las que obtengan la mayoría relativa de los votos válidos depositados en estos comicios.

Terminado el escrutinio y comprobada su regularidad, la Comisión Electoral proclamará las planchas vencedoras.

El acto de juramentación de los integrantes de las planchas electas se efectuará en forma solemne, pública y por ante la Comisión Electoral. Acto seguido, estos miembros tomarán posesión de sus respectivos cargos en la forma establecida en el Artículo 27° de estos Estatutos y empezarán inmediatamente el ejercicio de sus funciones.

Estas formalidades se llevarán a cabo el domingo siguiente al acto de proclamación.

**Artículo 60°.** En caso de empate, se procederá a una nueva elección entre las dos planchas empatadas en el primer lugar.

**Artículo 61°.** La Junta Directiva está obligada a facilitar la lista de los socios efectivos y en general todo lo necesario al normal desarrollo del proceso electoral, siempre que la Comisión Electoral lo solicite.

## **Capítulo XII De la Comisión de Justicia.**

**Artículo 62°.** En los casos de suspensión superior a un mes de algún socio, el afectado podrá apelar ante la comisión de justicia dentro de un plazo de (8) días consecutivos contados desde la fecha en que oficialmente tuvo conocimiento de la medida.

**Artículo 63°.** La Comisión de Justicia, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de la apelación, deberá emitir su pronunciamiento sobre el caso, fundamentándose únicamente en los motivos que originaron la medida, pero nunca sobre esta, abriendo al efecto un expediente. De resultar de su apreciación que los motivos coinciden o exceden los apreciados por la Junta Directiva, no será modificada la medida acordada por esta última. De resultar menores o inexistentes, deberá la Junta Directiva apreciarlo de nuevo y emitir otro fallo que deberá ser acorde con la última apreciación. Este último, antes de ser publicado, deberá ser ratificado por la mayoría de los presentes de la Comisión de Justicia.

**Único:** El fallo a que se refiere la última parte del Artículo anterior es definitivo y por lo tanto no tendrá derecho a nueva apelación.

**Artículo 64°.** La Asociación tiene emitidas un total de 2000 acciones para uso de los socios efectivos, acorde a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 7°. Tanto estas Acciones como los Títulos de Uso deberán estar firmados conjuntamente por el Presidente y el Primer Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 65°.** Se establece la emisión de hasta un máximo de cincuenta (50) títulos de uso para socios simpatizantes de acuerdo con el Artículo 7°, Párrafo 2, que tendrán el valor a la par de las acciones y tendrán la condición de facultar el uso y disfrute de las instalaciones y servicios de la Asociación. Los referidos títulos de uso pueden ser traspasados o cedidos a quien reúna los atributos para ser socio simpatizante y previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 66°.** Los(as) socios(as) propietarios(as) de acciones o títulos de uso tienen derecho a cederlos o venderlos, siempre y cuando no se encuentren afectados por alguna de las medidas contempladas en el artículo 14°, literales b) y c) de este Cuerpo Estatutario. El aspirante a socio deberá cumplir con lo establecido en los Capítulos II y III de estos Estatutos Sociales. Aprobada la admisión, se realizará la cesión o venta, obligándose el cedente a formalizar la cesión con el cesionario en el Título y en los libros correspondientes previo pago por el cesionario a la Asociación por concepto de traspaso de una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del precio de cesión o venta de la acción, determinado por la Junta Directiva, como valor base de las acciones, en el primer mes de cada trimestre, del respectivo año civil; si el precio fuere inferior a dicho promedio, procede lo previsto en el único de este artículo

**Parágrafo 1°:** El monto a pagar por concepto de traspaso padre-hijo(a) y de hijo (a) a padre por la cesión o venta de una acción de padre a hijo(a) y de hijo (a) a

padre será una cantidad equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) del precio de cesión o venta de la acción, determinado por la Junta Directiva, como valor base de las acciones, en el primer mes de cada trimestre, del respectivo año civil.-

**Parágrafo 2°:** Las cesiones o ventas de derechos o la partición con la adjudicación en propiedad de los derechos de una acción entre coherederos y la adjudicación en propiedad de los derechos sobre una acción como consecuencia de la disolución de la comunidad conyugal o concubinario entre quienes la formaban no ocasionarán pago alguno por concepto de traspaso. Para realizarse estas cesiones de derechos deben cumplirse previamente todas las normas referentes a la admisión del aspirante a ser socio de la Asociación, entre ellas, la prevista en el artículo 7, parágrafo 1° de los Estatutos Sociales vigentes.-

**Parágrafo 3°:** Con excepción de los socios que actualmente son propietarios de dos o más acciones, ningún otro podrá ser propietario de más de una acción o título.-

**UNICO.-** La falsedad en el monto del precio de venta y/o la compra venta a un precio inferior al determinado en el acápite de este artículo, da derecho preferente a la Asociación quién lo ejercerá, en igualdad de circunstancias, para adquirir la acción. La falsedad en cualquier información suministrada o dato en relación a las condiciones de compra venta de una acción originará para ambas partes, accionista y Asociación la obligación de compra venta de dicha acción para la Asociación por el mismo precio en que fue adquirida, sin dar lugar al pago de otra(s) suma(s) y/o de otro(s) concepto(s) adicionales por parte de la Asociación.

No procederá para la Asociación el pago por traspaso a nombre de la misma.

**Artículo 67°.** La Junta Directiva fijará el precio de venta de las acciones o títulos que por cualquier motivo sean o en un futuro puedan ser propiedad de la Asociación, pero nunca podrá ser menor a la cantidad de Quince Mil Bolívares (Bs. 15.000,00) por cada acción o título.

**Artículo 68°.** La Junta Directiva participará la adopción de medidas disciplinarias, sanciones o exclusiones mediante aviso que será fijado en la Sede de la Asociación, mediante carta o telegrama que servirá de notificación suficiente para los socios afectados.

**Artículo 69°.** Acordada en Asamblea, la exclusión de un socio que sean por la Junta Directiva los trámites exigidos por el artículo anterior, esta última procederá a la venta y liquidación del título o acción pertenecientes a la persona excluida, así:

Ofertará el título o acción por liquidar mediante cartel que se fijará durante quince (15) días consecutivos en la cartelera de la sede de la Asociación. Dicho cartel deberá indicar día y hora fijados para oír las ofertas de los interesados, adjudicándose el título o la acción al menor postor y siempre que la Junta Directiva

considere que el comprador reúne los requisitos exigidos por estos Estatutos para la admisión de socios.

El producto de la liquidación será aplicado, en primer lugar, al pago de cuanto adeude su anterior propietario a la Asociación, incluidos los intereses moratorios a la rata fijada en estos Estatutos y los gastos que fueren causados por el proceso de liquidación. El remanente si lo hubiere, será entregado al socio saliente si este lo reclama a la Asociación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de la liquidación.

**Único:** La Asociación siempre tendrá derecho preferencial frente a terceros para adquirir en igualdad de circunstancias el o los títulos o acciones ofertadas en cualquier proceso de liquidación.

Finalmente, si en el proceso antes previsto no hubiere persona interesada en adquirir el o los títulos o acciones en oferta la Asociación los absorberá por el valor promedio de los últimos 10 Traspasos.

#### **CAPITULO XIV Del Fondo de Reserva**

**ARTICULO 70:** Se crea el Fondo de Reserva que recibirá un aporte por el monto equivalente al 8% de la cuota trimestral de mantenimiento que será pagado conjuntamente con esta de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos Sociales.

Este fondo de reserva será administrado por la Junta Directiva. El setenta por ciento (70%) de lo abonado en dicho fondo será aplicado para la ejecución de un plan anual para optimizar y actualizar las diferentes áreas y servicios de la Asociación, que no estuvieren dentro del mantenimiento normal y necesario de las diversas instalaciones de la Asociación y/o del funcionamiento de la misma, quedando el treinta por ciento (30%) destinado para cualquier erogación por emergencias, imprevistos y/o contingencias de cualquier naturaleza a consideración de la Junta Directiva para y en beneficio de la Asociación.

No será repartido entre los socios monto alguno de este Fondo de Reserva.

**Parágrafo Único:** El Fondo de Reserva creado y aprobado en Asamblea de Socios a partir del año 2003, queda aprobado y ratificado por esta Asamblea y continuará rigiendo en la forma que fuera aprobado y se esta ejecutando hasta la entrada en vigencia de lo establecido en este artículo, lo cual será a partir del mes de enero de 2.010.-

### **Disposiciones Transitorias.**

**Primera:** Una vez aprobada ésta reforma estatutaria, todos los integrantes de los órganos Sociales continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la realización de las nuevas elecciones generales de conformidad con los Artículos 53 ° y siguientes de estos Estatutos.

**Segunda:** Lo establecido en el numeral 1 literal A del artículo 24° de estos Estatutos, referente al inicio y cierre del ejercicio económico, comenzará a regir a partir de la autorización de la Administración Tributaria para el cambio del ejercicio económico.